

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.
DDO: CLAUDIA XIMENA ZAMBRANO VASQUEZ.
RDO: 2021-00163-00.

Socorro, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100032422, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo del pagaré 060446100032422, suscrito el 04 de febrero de 2020.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de la demandada CLAUDIA

XIMENA ZAMBRANO VASQUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$12.501.503,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100032422, suscrito el 04 de febrero de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.197.325,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100032422, suscrito el 04 de febrero de 2020; desde el 20 de julio de 2020 hasta el día 20 de julio de 2021.

c).-Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.484.591,00) PESOS M/CTE, correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2021 al 11 de agosto de 2021 contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100032422, suscrito el 04 de febrero de 2020.

d).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

e).- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$557.700,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100032422, suscrito el 04 de febrero de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, abogada identificada con la C. C. No. 51.851.333 expedida en Bogotá, y portador de la T. P. No. 70.473 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99b073e1c69351ed0a60f1fa2e7e96401f91a7550806dc65aa483231b65c395

Documento generado en 17/09/2021 09:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>